



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220130006500

DEMANDANTE: NUMAS ENRIQUE HURTADO CABRERA C.C. 5.587.443.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES –
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, le informo que se encuentra a disposición del despacho el título judicial No. 416010004136390 por valor de Diez Millones Ciento Cincuenta Mil Setenta y Cinco Pesos (\$10.150.075,00), producto de medida cautelar decretada por el despacho. Sírvese proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y observado el proceso el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Según el numeral 3°. del artículo 43 de C.G.P., aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el Juez dentro de sus Poderes de ordenación e instrucción consagrado en la ley, puede ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

Sería del caso proceder a decidir sobre la liquidación de crédito presentado por la parte demandada, no obstante, advertido de la existencia del título judicial No. 416010004136390 por valor de Diez Millones Ciento Cincuenta Mil Setenta y Cinco Pesos (\$10.150.075,00), constituido desde el 19/07/2019, extraña el despacho el silencio de la parte demandante frente a la existencia de dicho título a pesar de que se le puso en conocimiento mediante auto la existencia del acto administrativo SUB-297252 de fecha 25 de octubre del 2019.

En tal razón y a fin de evitar un doble pago, el despacho ordenará a Colpensiones, para que en el término de judicial de 3 días hábiles precise si existe pagó de la condena a favor del demandante NUMAS ENRIQUE HURTADO CABRERA C.C. 5.587.443 y aporte la certificación de dicho pago, indicando la entidad bancaria a través del cual se realizó la respectiva transición y la fecha del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

1. **REQUIÉRASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y a su apoderado judicial, para que en el término de judicial de tres (3) días hábiles, precise si existe pago de la condena a favor del demandante NUMAS ENRIQUE HURTADO CABRERA C.C. 5.587.443 y aporte la certificación de dicho pago, indicando la entidad bancaria a través del cual se realizó la respectiva transición y la fecha del mismo.
2. Por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7228cb40426e32e610f90bacd6ed1d33ad535a0677873333cb06785257d324**

Documento generado en 29/09/2022 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>